

H 288

BIBLIOTECA	
Fecha	20 SET. 1984
Revisión	<i>B. A.</i>
Interviso	<i>C.</i>



MINISTERIO DE EDUCACION

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

BOLETIN

snep

CENTRO
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Paraguay 1657 - 1er. Piso - Buenos Aires - Rep. Argentina

I N D I C E

PAG.

SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

COMPUTOS DE SERVICIOS - SEPARATA N° 1.....	I
DISPOSICION N° 106/78.....	II
COMPUTOS DE SERVICIOS - ANEXO I	II
INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA CONFECCION DE COMPUTOS DE ANTIGUEDAD ANEXO II	III
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD - ESTATUTO DEL DOCENTE-LEY 14473.....	III
RESOLUCION MINISTERIAL N° 1825/70	IV
NORMAS ACLARATORIAS PARA CONFECCIONAR COMPUTOS DE SERVICIOS.....	V
CUADRO DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.....	VI
SEPARATA BOLETIN N° 100 - NUEVO CERTIFICADO DE SERVICIOS DISPOSICION N° 407/74 - ACLARACIONES IMPORTANTES	VII
MODELO CERTIFICADO DE SERVICIOS.....	VIII
INDICACIONES REFERIDAS A LOS CERTIFICADOS DE SERVICIOS.....	IX/XI
ANEXO II - CODIGOS DE LA ESPECIALIDAD	XI/XIII
COMPUTOS DE SERVICIOS - MODELO/EJEMPLO N° 1.....	XIV
COMPUTOS DE SERVICIOS - MODELO/EJEMPLO N° 2.....	XV

SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1120/83 - MINIMO DE ALUMNOS.....	XVI
DISPOSICION N° 1283/81.....	XVII/XIX
DISPOSICION N° 284/84.....	XIX
RESOLUCION MINISTERIAL N° 564/84.....	XIX
DISPOSICION N° 380/84.....	XX
DISPOSICION N° 304/83.....	XX
EXAMENES DE APTITUD PSICOFISICA.....	XXI

TECNICAS NORMATIVAS

REGIMEN DE INCORPORACION DE LOS INSTITUTOS PRIVADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL - INSTITUTOS CON LOCALES NUEVOS.....	XXI
--	-----

CONSEJO CREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE EXENCIONES DEL PAGO DE ARANCELES.....	XXI
RESOLUCION N° 11/84.....	XXII
ADICIONALES POR CARGO.....	XXIII

VARIOS

DIPLOMAS.....	XXIV
JORNADAS DE COMPUTACION.....	XXIV
RELEVAMIENTO DE BIBLIOTECAS ESCOLARES - 1984 FICHA DE BIBLIOTECA ESCOLAR - INDICACIONES.....	XXIV/XXV
CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.....	XXVI
FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA - CONFERENCIAS DISPOSICION N° 345/84.....	XXVI/XXVII
PAUTAS PARA LA SOLICITUD Y DESARROLLO DE LAS VISITAS A LA PLANTA "GENERAL SAVIO" DE SOMISA EN SAN NICOLAS (BS.AS.).....	XXVIII
CAMPEONATO DE TIRO - DISPOSICION N° 15/84.....	XXVIII
PAUTAS PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 703/84 CONMEMORACION DEL CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE J.B. ALBERDI.....	XXIX/XXXII

COMUNICACION Y ASISTENCIA TECNICA

SANTA FE 4358 - P.B. - T.E. 773-8672

SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

COMPUTOS DE SERVICIOS

SEPARATA N° 1

Se reimprime nuevamente esta separata ya publicada en el Boletín SNEP N° 171, con los ajustes actualmente en vigor.

COMPUTOS DE SERVICIOS DOCENTES

Como parte integrante del presente número, se adjunta la separata n° 1 mediante la cual se reitera la vigencia de la Disposición n° 106/78, publicada en el Boletín n° 130, con sus correspondientes anexos e instrucciones para su cumplimiento, recordándose, al respecto, que la estricta observancia de la misma evitará a los institutos eventuales dificultades en la aprobación de los respectivos cómputos de servicios por parte de esta Dependencia, como así también en la formulación de los cargos de devolución del aporte estatal que se hubiere utilizado en pagos de bonificaciones por antigüedad efectuados sin contar con la pertinente documentación probatoria requerida por la norma citada.

DISPOSICION N° 106/78

Buenos Aires, 15 de febrero 1978

VISTO:

La necesidad de simplificar la tramitación para la extensión de las certificaciones de cómputos de servicios que deben presentar los docentes que se desempeñan en los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial para percibir la bonificación que por antigüedad les corresponde (Artículo 40 del Estatuto del Docente - Ley 14473), y evitar la centralización operativa en ese sentido, y

CONSIDERANDO:

Que los responsables de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, en su carácter de empleadores, tienen la obligación de extender la documentación necesaria a los docentes que presten o hayan prestado servicios en los establecimientos:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Establecer que, a partir del 1° de marzo del año en curso, los cómputos de servicios docentes, a los fines de la percepción de la bonificación por antigüedad (Artículo 40 del Estatuto del Docente - Ley 14473), serán confeccionados por las autoridades de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial en los que el docente se desempeña.

ARTICULO 2°.- Dejar aclarado que los Representantes Legales de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial serán responsables directos de la exactitud de los datos que figuren en la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Estatuir que los cómputos y certificados de servicios extendidos por otros establecimientos o reparticiones oficiales, debidamente autenticados, que presenten los docentes serán

archivados, juntamente con el confeccionado en el instituto en el respectivo legajo, y formarán parte de la Documentación Oficial (Artículo 56 del Régimen de Incorporación - Decreto n° 371/64).

ARTICULO 4°.- Autorizar a los Supervisores de Organización Escolar para que, en las visitas a los establecimientos, procedan a revisar los formularios "Detalle de Cómputos" y a conformarlos y autenticarlos, debiendo el establecimiento, una vez cumplida esa gestión, remitir el original a este Organismo (Subsector Registro y Documentación).

ARTICULO 5°.- Aprobar el formulario "Detalle de Cómputos" y las "Instrucciones Generales", que corren como Anexos I y II de la presente.

ARTICULO 6°.- Hacer constar que los cómputos y certificados de servicios requeridos para su presentación ante las Cajas de Previsión u otros Organismos oficiales serán extendidos por el Subsector Registro y Documentación, dependencia que tendrá a su cargo el asesoramiento que se solicite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín SNEP y archívese.

COMPUTO DE SERVICIOS

ANEXO I

INSTITUTO PRIVADO INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL

.....()

Detalle de cómputos de servicios

Se hace constar, conforme con los antecedentes archivados en este establecimiento y de acuerdo con lo prescripto por la Disposición n° 106/77 SNEP, que

(D.I.....)

prestó los servicios docentes que se consignan a continuación:

Desde	Hasta	Cargo	Establecimiento
-------	-------	-------	-----------------

Licencias sin goce de sueldos:

Total acreditado a la fecha,.....años,.....meses,.....días....

Se extiende ena los

.....19.....

Firma Representante Legal
con aclaración

V°B° SNEP

INSTRUCCIONES GENERALESPARA LA CONFECCION DE COMPUTOS DE ANTIGUEDAD

- 1°.- Reconocimiento de servicios prestados en "cargos"
Serán reconocidos los servicios prestados en cargos cuando se encuadren en lo establecido por el Artículo 51 del Régimen de Incorporaciones (S.D. 371/64) y, en caso de superar el plantel mínimo fijado en esa norma, estén contemplados en la Ley 14473 y su reglamentación.
- 2°.- Reconocimiento de servicios al frente de alumnos
Sólo serán reconocidos los servicios al frente de alumnos cuando la asignatura dictada figure dentro de planes de estudios oficiales, o cuando su inclusión haya sido autorizada por esta Superintendencia Nacional.
- 3°.- En los cómputos de servicios deberán constar las fechas de altas y bajas. En caso de continuar prestando servicios a la fecha de extensión del certificado, se colocará en la columna "HASTA" la palabra "CONTINUA".
- 4°.- Todos los certificados de servicios, presentados por los docentes para establecer el cómputo de antigüedad, deberán estar extendidos y legalizados por las reparticiones que se detallan en la planilla adjunta, según corresponda.
- 5°.- Las certificaciones de servicios serán extendidas sin enmiendas ni raspaduras.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

ESTATUTO DEL DOCENTE - Ley 14473

Ley 22988

*ARTICULO 1°.- Sustitúyese, a partir de noviembre de 1983, el artículo 40 del Estatuto del Docente (Ley 14473) modificado por la Ley n° 16442 y la Ley 19981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTICULO 40.- El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicios, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

Al año de antigüedad	10%
A los dos años de antigüedad.....	15%
A los cinco años de antigüedad.....	30%
A los siete años de antigüedad.....	40%
A los diez años de antigüedad	50%
A los doce años de antigüedad.....	60%
A los quince años de antigüedad.....	70%
A los diecisiete años de antigüedad.....	80%
A los veinte años de antigüedad	100%
A los veintidós años de antigüedad.....	110%
A los veinticuatro años de antigüedad....	120%

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período*.

ARTICULO 41.- Se consideran acumulables, a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la definición del artículo 1º, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1825 del 4/9/70

Art. 1º.- Considerar computable, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 41 de la Ley 14473, los servicios docentes prestados en establecimientos universitarios privados, a partir de la fecha que el Poder Ejecutivo Nacional hubiera autorizado su funcionamiento.

Art. 4º.- Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo, las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento y por ejercicio de mandato legislativo no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

Servicios no docentes

Son acumulables los servicios no docentes prestados en este Ministerio y Ministerios análogos de las provincias, cuando tales servicios hubieran cesado. (Dec. 8188/59 - punto V).

1. Certificación de servicios

Deberán ser confeccionados a máquina para obviar errores de nombres y apellidos y de tipo y números de documentos de identidad.

En caso de ser presentado en forma manuscrita puede demorarse el trámite si se requiere ratificación de datos.

Dado el carácter de DECLARACION JURADA debe consignarse con exactitud la fecha de alta y baja de la prestación de servicios, como así también las licencias sin sueldo, consignando el artículo y número de decreto por el cual se concedieron.

Si la firma del Representante Legal o apoderado ha variado por el correr del tiempo u otra causa, deberá actualizar inmediatamente las fichas de registro de firmas a fin de evitar demoras en el trámite efectuado.

1.1. Para presentar a otro Instituto Privado:

En este caso el Instituto confeccionará el certificado de servicios reglamentario con la fecha de alta y baja (o continua) de la prestación en ese establecimiento, firmado por el Representante Legal. Asimismo deberá facilitar fotocopia autenticada del Anexo I confeccionado de acuerdo con la documentación que hubiera presentado el interesado en su oportunidad, si ya hubiera sido verificada por un Supervisor y contara con el VºBº correspondiente. Dichos elementos facilitarán la percepción de la bonificación por antigüedad en el Instituto destinatario.

1.2. Para presentar a Organismos NACIONALES, PROVINCIALES, MU-

MUNICIPALES, CAJAS DE PREVISION, etc. (Disposición n° 106/78 - art. 6°).

En estos casos el interesado deberá solicitar la "Constancia de Servicios Docentes" al Subsector Registro y Documentación de esta SNEP (Santa Fe 4362 - 1er. Piso - (CP. 1425) de esta Capital Federal). A ese efecto deberá presentar el "certificado de servicios" reglamentario con feccionado por el último instituto donde trabaja o haya trabajado, adjuntando si lo creyera conveniente las certificaciones que posea, las cuales serán devueltas si se trata de réplica de la documentación obrante en el legajo respectivo del Subsector Registro y Documentación de esta SNEP.

NORMAS ACLARATORIAS PARA CONFECCIONAR
COMPUTOS DE SERVICIOS

1. Los institutos sólo retendrán, en los legajos del personal docente, fotocopias de los "certificados de servicios computables" presentados por el personal para percibir bonificación por antigüedad.
Deberá verificarse la correcta legalización de los originales, de acuerdo con el cuadro de CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES anexo. Realizada la verificación, el Representante Legal de cada Instituto donde se presente, autenticará las fotocopias y las archivará en el legajo del docente, devolviendo los originales que hubiera presentado.
2. Con la información extraída de los certificados de servicios presentados por el docente, el Instituto confeccionará el formulario de COMPUTOS DE SERVICIOS (Anexo 1 de la Disposición 106/78) en original y una (1) copia.
Toda la documentación deberá ser reservada en el legajo personal de cada docente hasta que un Supervisor de Organización Escolar visite el Instituto y proceda a verificar la misma, o sea solicitada únicamente por autoridad de esta Dependencia mediante nota respectiva.
3. El formulario Anexo 1 es para uso "interno entre el Instituto Privado y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; por lo tanto, no reemplaza a los "Certificados de Servicios", que se seguirán extendiendo; como de costumbre, en los formularios reglamentarios cuyo modelo fué publicado en la Separata del Boletín SNEP N° 100, consignando en el mismo el destino preciso donde será presentado por el recurrente.
4. Si, producida la verificación del cómputo establecido por el Instituto Privado, éste no estuviera encuadrado en las normas vigentes, se formulará el cargo de devolución de las sumas del aporte estatal correspondiente.
5. Ante certificaciones de servicios de personal docente suplente, extendida por el Consejo Nacional de Educación, se deberán considerar teniendo en cuenta la real prestación efectuada, vale decir, que no deberán tenerse en cuenta aquellos períodos liquidados en concepto de "proporción de vacaciones".

6. Cuando la antigüedad del docente data del día 1° del mes, ej.: 1/3/81, el porcentaje de bonificación le corresponderá desde ese día 1° (10% desde el 1/3/82).
7. Donde dice ESTABLECIMIENTO se consignará el nombre del establecimiento únicamente cuando éste sea privado incorporado a la enseñanza oficial. Cuando los servicios sean prestados en establecimientos oficiales, municipales, provinciales -incluyendo universidades-, la certificación será confeccionada por las respectivas Direcciones de Personal, debiendo ajustarse a lo indicado en el cuadro de Certificaciones y Legalizaciones. En este caso se consignará el organismo que la otorga: M° de Educación de la Nación, Dirección de Educación de la Municipalidad, etc.

CUADRO DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Servicios prestados en jurisdicción de:	Se requiere constancia expedida por:	La cual deberá estar legalizada por:	Cuya firma legalizará:	siendo legalizada finalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION	DIRECCION GENERAL DE PERSONAL - DIVISION COMPUTACIONES - AVDA. PASO COLOM 533 - C.F.			
EX-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION	SECCION COMPUTOS PIZURRO 915 1er PISO OFICINA 140 CAPITAL FEDERAL			
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	DIRECCION GEN. ADMINISTRACION - PERSONAL - AVDA. INDEPENDENCIA 2625 CAPITAL FEDERAL			
MANIFIESTA Y FAMILIA	DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, DEFENSA 120 - C.F.			
INSTITUTOS MILITARES	DIRECCION ADMINISTRACION O JEFAURA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE A CADA FUERZA.			
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	SECRETARIA DE EDUCACION PERU 239 CAPITAL FEDERAL			
UNIVERSIDADES NACIONALES	FACULTAD O INSTITUTO	UNIVERSIDAD RESPECTIVA	DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES RIVADAVIA 4187 - C.F.	
UNIVERSIDADES PRIVADAS REGISTRADAS	UNIVERSIDAD	DIRECCION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y * PROVINCIALES * PASO COLOM 533 - C.F.	DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES RIVADAVIA 4187 - C.F.	
ESTABLECIMIENTOS OFICIALES O PRIVADOS PROVINCIALES	MINISTERIO O CONSEJO DE EDUCACION PROVINCIAL	MINISTERIO DE GOBIERNO PROVINCIAL (XX)	MINISTERIO DEL INTERIOR MORENO 717 CAPITAL FEDERAL	
MUNICIPIOS PROVINCIALES	MUNICIPALIDAD RESPECTIVA	MINISTERIO DE GOBIERNO PROVINCIAL (XX)	MINISTERIO DEL INTERIOR MORENO 717 CAPITAL FEDERAL	
UNIVERSIDADES PROVINCIALES	UNIVERSIDAD RESPECTIVA	MINISTERIO DE EDUCACION PROVINCIAL	MINISTERIO DE GOBIERNO PROVINCIAL (XX)	MINISTERIO DEL INTERIOR MORENO 717 CAPITAL FEDERAL
INSTITUTOS PRIVADOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL	CERTIFICADO DE SERVICIOS ENTENDIDO POR LA ENTIDAD PROPIETARIA DEL INSTITUTO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA SANTA FE 4362 - C.F.		

SEPARATA BOLETIN N° 100
NUEVO CERTIFICADO DE SERVICIOS
DISPOSICION N° 407

Buenos Aires, 4 de marzo de 1974

VISTO:

La necesidad de adoptar los recaudos correspondientes para la extensión y legalización de certificaciones de servicios y extensión de cómputos de antigüedad del personal de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, y atento lo aconsejado por el Sector Acción Administrativa;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Adoptar, para los certificados de servicios del personal de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que extiendan los respectivos propietarios, el formulario que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establecer que, a partir del 1° de julio de 1974, no se dará curso a las presentaciones que se efectúen sin ajustarse a lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Dejar constancia que, hasta la fecha establecida para la vigencia del formulario adoptado, serán admitidos los habituales en uso más la inscripción "El presente certificado se extiende con carácter de DECLARACION JURADA", seguida de la correspondiente firma con aclaración y sello del establecimiento, consignada al dorso de los mismos.

ARTICULO 4°.- De forma.

ACLARACIONES IMPORTANTES

1. Únicamente son computables los servicios a que se refiere el artículo 41 de la Ley 14473 y su reglamentación.
Por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta, por ejemplo, los servicios docentes en establecimientos educacionales de otro país.
2. Las únicas certificaciones de servicios válidas a efecto de su aceptación por esta Dependencia son las extendidas por los Organismos y Dependencias que se mencionan en el cuadro de CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES anexo a la presente separata.
3. En aquellos certificados de servicios en los cuales no se indican los cargos docentes en que se ha revistado, deberá expresarse claramente que los servicios prestados han sido "docentes".
4. Si un docente ha acreditado fehacientemente su antigüedad total en la docencia y se le confeccionado oportunamente el anexo I (Cómputos de servicios), habiendo cesado por cualquier causa sin que un supervisor autorizado hubiera verificado la documentación respectiva y otorgado su V°B°, deberá mantenerse la misma en el legajo personal como constancia de haberse dado cumplimiento a la Disposición n° 106/78, justificándose, en consecuencia, el pago de las bonificaciones por antigüedad correspondientes.

Al docente que ha cesado por renuncia, además de la certificación de Ley (servicios y aportes previsionales), deberá extendersele una certificación de servicios (ver modelo en Separata n° 100) prestados en ese establecimiento únicamente.

Si, con posterioridad, ingresa a otro establecimiento privado dependiente de esta Superintendencia Nacional, además de la documentación indicada precedentemente corresponde se entregue fotocopia del Anexo I (Cómputo de servicios) si el alumno contara con el V°B° del supervisor que verificó la documentación probatoria. Dicha fotocopia deberá ser legalizada por las autoridades del Instituto Privado otorgante.

5. Los cómputos deben efectuarse al último día del mes, es decir, que el total computado debe serlo al día citado en que se extiende el mismo y que figura en la parte final del Anexo I.

Form. C. de S.
(Sho. Modelo)

CERTIFICADO DE SERVICIOS

Instituto incorporado _____ Caract. _____

Ubicado en _____

Propiedad de _____

CERTIFICO con carácter de Declaración Jurada.

que D. _____ (LE/LC/CI/DNI _____)

cuyo título de _____ otorgado por _____

registrado en _____ con el N° _____ ha tenido

a la vista, presta/ó en las secciones incorporadas del establecimiento arriba mencionado los servicios que seguidamente se indican, durante los períodos y con la situación de revista que en cada caso se detallan:

Sección	Cargo o Asignatura	Grado División	Horas	Tit./Sep.	Aprobación	ALTA			BAJA		
						D	M	A	D	M	A

Durante la actuación señalada, hizo uso de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES y con interrupción completa de prestación de servicios en los siguientes períodos: _____

Para presentar ante _____

extendiendo el presente en _____ a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos _____

SELLO INSTITUTO

Aclaración Firma

Firma Prof., Rep. Legal o Apoderado

ORGANIZACION ESCOLAR S.A.C.I.A.
Mexico 2120 - Bs. As. - Tel. 342-3323-1774/8577/3569

Industria Argentina

INDICACIONES REFERIDAS A LOS CERTIFICADOS DE SERVICIOS

Sobre el modelo de formulario se han anotado números del 1 al 14 para ordenar las indicaciones que han de tenerse en cuenta para la extensión de los certificados de servicios.

- 1.- En este espacio deberá constar el domicilio del Instituto indicando: calle, número, localidad o paraje y provincia.
 - 2.- En este espacio deberá constar el nombre completo del propietario o de los propietarios o de la entidad propietaria, según corresponda.
 - 3.- En este espacio deberá constar el nombre y apellidos completos de la persona cuyos servicios se certifican, tal como figuran en el documento cuyo número se anota en 4.
 - 4.- Tachar lo que no corresponda.
 - 5.- En este espacio deberá constar el título docente, habilitante o supletorio con el cual ejerza y cuyo original o copia legalizada obre en el respectivo legajo según lo establecido en el inciso 2 del artículo 54 del S.D. 371/64.
 - 6.- En este espacio deberá hacerse constar, de la siguiente forma, el organismo que haya registrado el título:
 - a) D.R.T. cuando el título esté registrado por el Departamento Registro de Títulos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
 - b) SNEP cuando el título esté registrado -únicamente- por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
- NOTA: De acuerdo con lo establecido en la Disposición 1913/73, todo el personal en actividad deberá tener su título registrado por el D.R.T., al 30 de junio de 1974.
- 7.- Número de registro correspondiente.
 - 8.- En este casillero se anotará el número que corresponda según el Código de Especialidades.

NOTA: Se recomienda conservar este Código y efectuarle las modificaciones que se vayan introduciendo, las cuales serán publicadas en cada oportunidad que se produzcan.
 - 9.- En este casillero se consignará el cargo que desempeña o el nombre de la asignatura que dicta.
 - a) Reconocimiento de servicios en cargos: serán reconocidos los servicios en cargos cuando se encuadren en lo establecido por el Artículo 51 del S.D. 371/64 y, en caso de superar el plantel mínimo fijado en esa norma, estén contemplados en la Ley 14473 y su reglamentación.
 - b) Reconocimiento de servicios al frente de cátedra: sólo serán reconocidos los servicios al frente de cátedra cuando la asignatura dictada figure dentro del plan de estudios declarado en 8 o su inclusión en el plan haya sido previamente aprobada por esta Superintendencia.
 - 10.- En este casillero se hará constar el año y división en que dicta la asignatura declarada en 9.

11.- En este casillero se hará constar el número de horas semanales que, de la asignatura declarada, tiene a su cargo el interesado.

NOTA: será rechazado todo certificado de servicios en el que figure un número de horas semanales superior al contemplado para esa asignatura en el respectivo plan de estudios.

12.- En este espacio se hará constar la correspondiente situación de revista del personal.

13.- En este casillero se anotará, cuando lo hubiere, el número de disposición, Resolución, Expediente, Actuación, etc. que haya aprobado el nombramiento.

14.- En este espacio se indicará el destino del certificado.

NOTA: los certificados de servicios sólo ingresan a esta Superintendencia para: a) su legalización, o b) la extensión de constancias de antigüedad o cómputos de antigüedad.

A) LEGALIZACIONES

I - Cuando se requiera la sola legalización del certificado para ser presentado posteriormente a una entidad pública o privada ya definida, se procederá de la siguiente forma:

- En 14 se anotará claramente el nombre completo de la entidad ante la cual se presenta.

- Al dorso, en el ángulo superior izquierdo, se hará la siguiente inscripción: LEGALIZACIONES

II- Cuando el certificado se extienda para ser presentado oportunamente ante entidades públicas o privadas que lo solicitaren, se procederá a anotar en 14: "S.N.E.P." Legalizaciones.

ADVERTENCIA: Los certificados para legalizar siempre deberán ser presentados en dos ejemplares firmados, uno de los cuales quedará archivado como antecedente en esta Superintendencia.

B) COMPUTOS DE ANTIGÜEDAD

I - Cuando el certificado se extienda para que se realice el correspondiente cómputo de antigüedad para uso del Instituto, se procederá de la siguiente forma:

- En 14 se anotará: "S.N.E.P." - Cómputos

- Al dorso, en el ángulo superior izquierdo, se hará la siguiente inscripción: "PARA EL INSTITUTO"

II- Cuando el cómputo de antigüedad se solicitare para ser presentado ante una entidad pública o privada que así lo requiriera, se procederá de la siguiente forma:

- En 14 se anotará: "S.N.E.P." - Cómputos.

- Al dorso en el ángulo superior izquierdo, se hará la siguiente inscripción: "PARA..."seguido del

nombre completo, sin abreviaturas, de la entidad ante la cual será presentado.

NOTA: se podrá solicitar ambos tipos de constancias con el mismo certificado, haciendo las inscripciones correspondientes al dorso.

Para este trámite se requiere un solo ejemplar de certificado, el cual quedará archivado como antecedente en la Superintendencia.

ANEXO II

CODIGOS DE LA ESPECIALIDAD

1.- Nivel Primario

001 Pre-primario

Primario:

003 Común

004 de adultos

005 Diferenciada

2.- Nivel Medio

401 Ciclo Básico Común

101 Bachillerato Común

102 Bachillerato Común con 2 materias Pedagógicas

103 Bachillerato con Orientación en Letras

104 Bachillerato con Orientación en Letras con 2 materias Pedagógicas

105 Bachillerato con Orientación en Ciencias Biológicas

106 Bachillerato con Orientación en Ciencias Físico Matemáticas

107 Bachillerato con Orientación en Ciencias Físico Matemáticas con 2 materias pedagógicas

108 Bachillerato con Orientación Agraria

109 Bachillerato con Orientación Docente

201 Magisterio especializado en Enseñanza Diferenciada

202 Magisterio especializado en Idioma Inglés

110 Bachillerato en Ciencias y Letras

111 Bachillerato Comercial

112 Bachillerato Humanista Moderno

113 Bachillerato Agrotécnico

402 Ciclo Básico Bilingüe

403 Ciclo Superior Bilingüe

301 Comercial Diurno

302 Comercial Nocturno

303 Secretaria Ejecutiva Bilingüe

304 Perito en Técnicas Bancarias e Impositivas

901 Escuela de la Familia Agrícola

902 Auxiliar de Enfermería

Industrial

501 Ciclo Básico Técnico

502 Ciclo Superior Mecánico

503 Ciclo Superior Electromecánico

504 Ciclo Superior Electrotécnico

505 Ciclo Superior Mecanismos Electrotécnicos

- 506 Ciclo Superior Electrónico
- 507 Ciclo Superior Telecomunicaciones
- 508 Ciclo Superior Química
- 509 Ciclo Superior Electricidad
- 510 Ciclo Superior Técnico en Plástica
- 520 Ciclo Superior Construcciones Cíviles
- 521 Constructores de 3ª. Categoría
- 522 Técnico en Administración de Empresas
- 523 Técnico Químico (Plan Exp.)
- 524 Experto en Electrónica (Plan Exp.)
- 525 Perito en Electrónica (Plan Exp.)
- 526 Técnico en Comunicación Social
- 530 C.N.F.O. - Armadores y Reparadores de radio y T.V.
- 531 C.N.F.O. - Auxiliares en plásticos
- 532 C.N.F.O. - Instaladores Electricistas
- 533 C.N.F.O. - Bobinadores Electricistas
- 534 C.N.F.O. - Refrigeración
- 535 C.N.F.O. - Tornería Mecánica
- 536 C.N.F.O. - Relojería
- 537 C.N.F.O. - Mecánica del Automotor
- 540 Obreros especializados en Mecánica (Plan exp.)
- 541 Obreros especializados en Carpintería (Plan exp.)
- 542 Capacitación Obrera: Especialidad Albañilería
- 543 Instaladores Eléctricos (Plan Exp.)
- 544 Ciclo Superior Automotores
- 538 C.N.F.O. Fresadores Mecánicos
- 545 Curso de Capacitación - Especialidad construcciones
- 546 Curso de Capacitación - Espec.Aux.Química Industrial
- 547 Curso de Capacitación - Espec.Telecomunicaciones
- 548 Curso Complementario de Cultura General

Profesional

- 601 Electromecanografía
- 602 Práctica Comercial
- 603 Profesiones Femeninas
- 604 Cocina y Repostería
- 605 Confección del Vestido
- 606 Bordado a Máquina
- 607 Manualidades Femeninas
- 608 Artes Decorativas
- 609 Cosmetología, Peinados y Afines
- 610 Decoración de Interiores
- 611 Dibujo Publicitario

Artístico

- 203 Magisterio de Dibujo
- 204 Música

3.- NIVEL Terciario

NO DOCENTE NO UNIVERSITARIO

- 701 Relaciones Humanas
- 702 Periodismo
- 703 Asistencia Social
- 704 Enfermería Profesional

- 705 Técnico Superior en Seguridad e Higiene Industrial
- 706 Traductorado de Inglés
- 707 Relaciones Públicas
- 708 Capacitación de Monitores
- 709 Técnico Impositivo y Contable

DOCENTE

- 801 Jardín de Infantes
- 802 Nivel Elemental
- 803 Enseñanza Diferenciada
- 804 Pedagogía Diferenciada
- 805 Filosofía y Pedagogía
- 806 Filosofía, Pedagogía y Latín
- 807 Filosofía
- 808 Ciencias de la Educación
- 809 Ciencias de la Educación con Orientación en Psicología
- 810 Psicopedagogía
- 811 Psicología
- 812 Ciencias Políticas y Sociales
- 813 Ciencias Jurídicas y Educación Democrática
- 814 Castellano y Ciencias Sociales
- 815 Castellano y Literatura
- 816 Castellano y Literatura Esp. en Lit. Infante-Juvenil
- 817 Castellano, Literatura y Latín
- 818 Letras
- 819 Letras y Ciencias Sociales
- 820 Historia y Geografía
- 821 Historia
- 822 Historia y Latín
- 823 Geografía
- 824 Ciencias Naturales
- 825 Ciencias Exactas y Naturales
- 826 Matemática y Cosmografía
- 827 Matemática, Física y Química
- 828 Ciencias Biológicas y Químicas
- 829 Química
- 830 Química y Merceología
- 831 Física
- 832 Ciencias Económicas
- 833 Francés
- 834 Inglés
- 835 Educación Física
- 836 Economía Doméstica
- 837 Actividades Prácticas y del Hogar
- 838 Caligrafía, Estenografía y Mecánica
- 839 Disciplinas Industriales
- 840 Dibujo y Pintura
- 841 Pintura
- 842 Grabado
- 843 Piano
- 844 Danzas Nativas y Folklóricas

COMPUTO DE SERVICIOS

ANEXO I

INSTITUTO PRIVADO INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL

GRAL MANUEL BELGRANO (-)

Detalle de cómputos de servicios

Se hace constar, conforme con los antecedentes archivados en este establecimiento y de acuerdo con lo prescripto por la Disposición n° 106/77

-SNEP-, que ..MARIA MARCELA LOPEZ DE MARTINEZ

(D.I. L.C. 4.976.564

prestó servicios docentes que se consignan a continuación:

Desde	Hasta	Cargo	Establecimiento
01/04/61	31/12/64	Profesora(Supl.)	XX
10/03/69	28/02/70	Profesora(Tit.)	XX
03/07/73	04/09/73	Profesora(supl.)	XXX
14/03/77	Continúa	Profesora(Tit.)	XXX

Licencias sin goce de sueldos: ninguna

Total acreditado a la fecha, ..09.. años, ..02.. meses, ..07.. días.....

Se extiende en ..la ciudad de Córdoba

días del mes de Junio de .. de 19..81..

Firma Representante Legal
con aclaración

N°B° SNEP

COMPUTO DE SERVICIOS

ANEXO I

INSTITUTO PRIVADO INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL

... SANTA MARÍA (-)

Detalle de cómputos de servicios

Se hace constar, conforme con los antecedentes archivados en este establecimiento y de acuerdo con lo prescripto por la Disposición n° 106/77

-SNEP-, que... DORA PEREZ DE GONZALEZ - - - - -

(D.I. C.I. N° 4.797.903 (Policía Federal)

prestó los servicios docentes que se consignan a continuación:

Desde	Hasta	Cargo	Establecimiento
(1) Cómputo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al 31/7/79 - 04 años, 09 meses y 09 días.			
07/03/77	CONTINUA	MAESTRA DE GRADO	XX

..... (1) continúa a la fecha

Licencias sin goce de sueldos: 01/04/78 al 15/05/78 en este establecimiento únicamente. No interrumpe antigüedad. - - - - -

Total acreditado a la fecha, ...07... años, ...00... meses, ...09... días.

Se extiende en Buenos Aires - - - - - a los treinta... días del mes de Octubre de - - - - - 19 81 -

Firma Representante Legal
- con aclaración

V°B° SNEP

SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA
NIVEL TERCARIO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1120/83

Buenos Aires, 29 de julio de 1983

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial n° 1068 de fecha 23 de septiembre de 1981.

ARTICULO 2°.- Fijar, a los efectos del funcionamiento de divisiones únicas en los distintos niveles existentes en los establecimientos dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, los siguientes mínimos de alumnos a la fecha de cierre de las inscripciones:

a) JARDIN, PREESCOLAR, PRIMARIO Y ADULTOS

DIEZ (10) alumnos para la habilitación de cursos a crearse y ya creados.

b) MEDIA

1. VEINTE (20) alumnos para la habilitación de cursos de divisiones de Primer Año a crearse y DOCE (12) para las ya creadas.

2. QUINCE (15) alumnos para la habilitación de divisiones de Segundo Año en adelante y OCHO (8) para las ya creadas de los años citados.

c) AGROPECUARIA Y ARTISTICA

CINCO (5) alumnos para la habilitación de divisiones crearse y ya creadas.

d) TERCIARIA

1. QUINCE (15) alumnos para la habilitación de divisiones de Primer Año a crearse y DIEZ (10) para las ya creadas.

2. DIEZ (10) alumnos para la habilitación de divisiones de Segundo Año en adelante y CINCO (5) para las ya creadas de los años citados.

ARTICULO 3°.- Establecer, a los fines del funcionamiento de divisiones y cursos paralelos de un mismo año, plan de estudios y turno en un establecimiento, los siguientes mínimos:

a) JARDIN DE INFANTES PREESCOLAR, PRIMARIO y ADULTOS

Para DOS (2) divisiones: TREINTA Y SEIS (36) alumnos.

Para TRES (3) divisiones: CINCUENTA Y CUATRO (54) alumnos.

Un incremento de DIECIOCHO (18) alumnos por cada división que exceda de TRES (3).

b) MEDIA

Para DOS (2) divisiones CUARENTA (40) alumnos.

Para TRES (3) divisiones: SESENTA Y CINCO (65) alumnos. Un incremento de VEINTICINCO (25) alumnos por cada división que exceda de TRES (3).

c) TERCIARIO

Para DOS (2) divisiones: TREINTA Y CINCO (35) alumnos.

Para TRES (3) divisiones: SETENTA (70) alumnos. Un incremento de VEINTICINCO (25) alumnos por cada división que exceda de TRES (3).

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que, para gozar del aporte estatal para las distintas divisiones únicas y paralelas, los institutos de enseñanza privada continuarán ateniéndose a lo fijado en el Decreto n° 15/64.

DISPOSICION N° 1283/81

Buenos Aires, 18 de noviembre 1981

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA A/C

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Incluir la asignatura "Etica y Deontología Profesional" en el 1° y 2° cuatrimestre correspondientes al Tercer Año de estudios, con dos (2) horas semanales en cada cuatrimestre, en las Carreras de Periodismo y de Relaciones Públicas (Decreto N° 8716/67) y suprimir la asignatura "Deontología del Periodista" del 2° cuatrimestre del Tercer Año de la Carrera de Periodismo y "Deontología del Relacionista" del 2° cuatrimestre del Tercer Año de la Carrera de Relaciones Públicas.

ARTICULO 2°.- Sustituir la asignatura "Etica Profesional" con 32 horas de clases en total, por "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales ó 64 horas en total, en la Carrera de Asistente Social (Decreto n° 2761/69).

ARTICULO 3°.- Ubicar en el Segundo Periodo de estudios la asignatura "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales de clases, en la Carrera de Enfermería Profesional (Resolución Ministerial n° 35/69) y suprimir la asignatura "Etica Profesional" del Primer Periodo.

ARTICULO 4°.- Incluir "Etica y Deontología Profesional" en el 1° y 2° cuatrimestre del Tercer Año de estudios con dos (2) horas semanales, en la Carrera de "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" (Resolución Ministerial n° 737/77) y suprimir del plan de estudios la asignatura "Etica con 16 horas en total.

ARTICULO 5°.- Ubicar la asignatura "Etica y Deontología Profesional" en el 1° Ciclo con régimen cuatrimestral y con dos (2) horas semanales, y suprimir "Etica Profesional", en las Carreras aprobadas por Decreto n° 220/79.

ARTICULO 6°.- Ubicar la asignatura "Etica y Deontología Profesional" en Tercer Año con dos (2) horas semanales en la Carrera de "Técnico Superior en Comunicación Social" (Decreto n° 499/79) y suprimir "Etica Profesional", de la asignatura "Derecho de Información y Etica Profesional de Tercer Año, con lo cual pasará a ser "Derecho de Información".

ARTICULO 7°.- Sustituir "Etica General y Profesional" de Segundo Año por "Etica y Deontología Profesional", con el mismo número de

horas, en las dos Carreras aprobadas por Decreto 1566/80.

ARTICULO 8º.- Incluir la asignatura "Etica y Deontología Profesional" en Tercer Año de estudios con dos (2) horas semanales, en el plan aprobado por Decreto 2438/80 para la Carrera de Técnico en Conservación de Museos".

ARTICULO 9º.- Mantener "Etica y Deontología Profesional" dividida en dos partes que se dictan en el 5º y 6º cuatrimestres, con 30 horas de clases en cada uno, en la Carrera de "Técnico Superior en Electrónica" (Resolución Ministerial nº 215/81).

ARTICULO 10.- Mantener la asignatura "Etica y Deontología Profesional" en el 3º semestre, asignándole una (1) hora semanal más en las Carreras de "Técnico en Radiología", "Técnico en Hemoterapia", "Técnico en Laboratorio" y "Técnico en Instrumentación Quirúrgica" (Resolución Ministerial 368/81).

ARTICULO 11.- En las Carreras aprobadas por Resolución Ministerial nº 445/81, permanecerá en el 5º y 6º cuatrimestres con dos (2) horas semanales en cada cuatrimestre. Los alumnos que opten por finalizar sus estudios en el 4º cuatrimestre, deberán rendir y aprobar la asignatura "Etica y Deontología Profesional" para obtener el título de "Analista Programador".

ARTICULO 12.- En la Carrera de "Técnico Superior en Administración de Empresas" (Resolución Ministerial nº 496/81), si en el plan figura "Teología" la asignatura "Etica y Deontología Profesional" se dictará en Segundo Año con dos (2) horas semanales. Cuando "Teología" se suprima, "Etica y Deontología Profesional" pasará a dictarse en Tercer Año con el mismo número de horas.

ARTICULO 13.- Incluir "Etica y Deontología Profesional" en el 1º y 2º cuatrimestre del Tercer Año de estudios, con dos (2) horas semanales, en las carreras aprobadas con carácter experimental por Resolución Ministerial nº 216/78 "Guías de Turismo" y "Técnico Superior de Turismo".

ARTICULO 14.- Ubicar la asignatura "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales en el Tercer Año de la Carrera de "Bibliotecario" aprobada con carácter experimental por Resolución Ministerial nº 128/78.

ARTICULO 15.- Incluir la asignatura "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales en el Tercer Año de la Carrera de "Decorador Profesional" y en el segundo año de la de "Auxiliar Materno-Infantil", ambas aprobadas con carácter experimental por Resolución Ministerial nº 112/78.

ARTICULO 16.- Incluir la asignatura "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales en el 1º y 2º cuatrimestres del Tercer Año de estudios de la carrera de "Técnico Superior en Control de Procesos Industriales y Técnicos Digitales", aprobada con carácter experimental por Resolución Ministerial nº 1853/79.

ARTICULO 17.- En el plan de la Carrera de "Analista Mayor" aprobado con carácter experimental por Resolución Ministerial nº 220/80, la asignatura "Etica y Deontología Profesional" no figura, por cuanto en las condiciones de ingreso se establece tener aprobado el 1er. Ciclo del Decreto nº 220/79, en el cual está incluida.

Si los alumnos ingresan con algunos de los títulos establecidos en las condiciones de ingreso, adeudan la asignatura y deberán rendirla en los turnos correspondientes.

ARTICULO 18.- En el plan de la carrera de "Técnico Superior en Sistemas Impositivo y Revisional" aprobado con carácter experimental por Resolución Ministerial n° 498/80, suprimir la asignatura "Etica General" de Primer Año y sustituir "Etica Profesional" de Segundo Año por "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales.

ARTICULO 19.- Mantener la asignatura "Etica y Deontología Profesional" en Segundo Año con dos (2) horas semanales, en el plan aprobado con carácter experimental por Resolución Ministerial n° 2466/80, para la carrera de "Técnico Superior en Metalurgia".

ARTICULO 20.- Mantener la asignatura "Etica y Deontología Profesional" con dos (2) horas semanales en el 5° y 6° cuatrimestres en el plan aprobado con carácter experimental por Resolución Ministerial n° 255/81 para la carrera de "Técnico Superior en Supervisión Laboral".

ARTICULO 21.- Determinar que en todos los casos se deberán respetar los contenidos y la bibliografía orientadora aprobados por Resolución Ministerial n° 1196/80.

DISPOSICION N° 284/84

Buenos Aires, 12 de abril de 1984

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Hacer saber a las autoridades de los Institutos Incorporados que aplican planes de Computación y que no son propietarios de los equipos correspondientes, que deberán elevar a esta Superintendencia Nacional, dentro de los TREINTA (30) días de remitida la presente, la fotocopia del contrato de locación de las computadoras, autenticada por escribano público y por el Colegio de Escribanos de la zona.

ARTICULO 2°.- Por el SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA se comunicará la presente a todos los institutos Incorporados que aplican planes de Computación.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 564/84

Buenos Aires, 16 de marzo de 1984

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la concurrencia a clase de los alumnos extranjeros que tengan en trámite su radicación en el país con la presentación de la constancia correspondiente, concediéndoseles un plazo único e improrrogable de 60 días para la regularización de su situación con la entrega del certificado de radicación permanente o temporaria por un año o más.

ARTICULO 2°.- En los casos en que resulte de aplicación el artículo

lo precedente, los organismos de conducción, por intermedio de las unidades escolares, deberán notificar fehacientemente de la presente resolución a los alumnos o a sus representantes legales, según corresponda.

DISPOSICION N° 380/84

Buenos Aires, 7 de mayo de 1984

ARTICULO 1°.- Autorizar a las autoridades de los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial a no computar las inasistencias en que incurra el personal docente y alumnos que participen del Acto Cultural que, con motivo de los concursos realizados en homenaje al "Bicentenario del nacimiento del General D. Simón Bolívar", se realizarán en el Centro Cultural General San Martín de la Municipalidad de Buenos Aires el 10 de mayo del año en curso.

DISPOSICION N° 304/83

Buenos Aires, 11 de abril de 1983

ARTICULO 1°.- Adoptar, a partir del término lectivo 1983, las asignaciones y distribuciones horarias correspondientes a las distintas divisiones de grado del plan de estudios en vigencia para la Escuela Primaria Común -Jornada simple- que, como Anexo, forma parte de la presente Disposición.

A N E X O

ESCUELA PRIMARIA COMUN

Asignaturas - Areas y Actividades Educativas	Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado	Cuarto Grado	Quinto Grado	Sexto Grado	Septimo Grado
MATEMATICA	6	6	6	6	6	6	6
LENGUA	8	8	7	7	7	6	6
Estudios Sociales	3	3	3	4	4	5	5
CIENCIAS ELEMENTALES BASICAS	2	2	2	3	3	4	4
EDUCACION FISICA	2	2	2	1	1	1	1
PLASTICA	1	1	1	1	1	1	1
EDUCACION MUSICAL	1	1	2	2	2	1	1
ACTIVIDADES PRACTICAS Labores y Trabajo Manual	2	2	2	1	1	1	1
TOTALES	25	25	25	25	25	25	25

EXAMENES DE APTITUD PSICOFISICA

Por haber finalizado los exámenes de aptitud psicofísica para los aspirantes a las carreras de formación docente realizados por la Dirección Nacional de Sanidad Escolar entre diciembre de 1983 y marzo de 1984, se recuerda que los alumnos que no se hayan examinado podrán realizar dicho trámite durante el receso escolar de julio, como última fecha.

Los establecimientos deberán elevar el listado de los aspirantes directamente a esa Dirección Nacional, solicitando fecha para el examen, que será acordado por orden de llegada.

Los listados se recibirán hasta el 10 de junio del año en curso en la Actividad Médica Colegios Secundarios sita en Saavedra 15 -Planta Baja- de esta ciudad.

TECNICAS NORMATIVAS MUY IMPORTANTE

Se recuerda la plena vigencia de los artículos del Régimen de Incorporación de los Institutos Privados a la Enseñanza Oficial, aprobado por el Decreto n° 371/64, que a continuación se transcriben:

"Art.11, inc.i): Plano del edificio escolar, aprobado por autoridad municipal, con indicación del destino de las dependencias".

"Art.34: El propietario deberá ser titular del dominio del inmueble en que funcione el instituto -el que contará con los muebles, útiles y material didáctico necesarios para el desarrollo de la enseñanza- o tener derecho a su uso por un período no menor de tres años".

Art.44: La habilitación del local y sus ampliaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas en el Art.43, requerirá el informe de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, en cuanto sea de su competencia".

"Art.45: Si el Instituto se trasladare a un nuevo local, deberá solicitarse, previamente, su habilitación".

En consecuencia, los establecimientos que se trasladaren o ampliaren sus instalaciones deberán cumplir, previamente, con las normas vigentes, en virtud de que la falta de habilitación del local escolar los hará encuadrar -previo sumario- en las causales de caducidad que establece el inciso 9) del Art.28 del cuerpo legal citado con anterioridad.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE EXENCIONES DEL PAGO DE ARANCELES

Las solicitudes de exención del pago de aranceles que superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de becas de estudios, autorizadas a otorgar a sus alumnos matriculados (Art.26, Ley 13047), podrán ser presentadas por los alumnos ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada hasta el 31 de mayo del corriente año con indicación de:

Apellido y Nombre/s del/los alumno/s

Sección y Curso o División a que pertenece/n

Número de alumnos matriculados en el curso o división

Monto de Arancel

Porcentaje del beneficio acordado
Motivo del otorgamiento

FE DE ERRATAS: En la publicación de las tarifas mínimas (Decreto n° 586/84) efectuada por Boletín n° 194/195, se indicó para la categoría "C" de Enseñanza Media la suma de \$a 850 correspondiendo PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$a825).

Se acompaña escala salarial correspondiente al periodo enero/abril del corriente año, fijada por las Resoluciones N°s 10 y 11, dictadas por el Interventor en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

RESOLUCION N° 11/84

	ENERO -1984-	FEBRERO -1984--	MARZO -1984-	ABRIL -1984-
MAESTRANZA - SERVICIO 40 HORAS SEMANALES	Básico.....\$a 2.856.- Asig.fija \$a 1.120.-	Básico.....\$a 3.370,08 Asig.fija \$a 1.439,60 Ajuste.....\$a 100,00	Básico.....\$a 4.054,21 Asig.fija \$a 1.732,00	Básico.....\$a 4.361,66 Asig.fija \$a 1.957,00
ADMINISTRATIVO HORA SEMANAL 60*	Básico.....\$a 89,94 Asig.fija \$a 29,87	Básico.....\$a 99,05 Asig.fija \$a 38,39 Ajuste.....\$a 2,67	Básico.....\$a 119,16 Asig.fija \$a 46,18	Básico.....\$a 134,65 Asig.fija \$a 52,19
PRECEPTOR HORA SEMANAL 60*	Básico.....\$a 89,49 Asig.fija \$a 29,87	Básico.....\$a 105,60 Asig.fija \$a 38,39 Ajuste.....\$a 2,67	Básico.....\$a 127,04 Asig.fija \$a 46,18	Básico.....\$a 143,56 Asig.fija \$a 52,19
DOCENTE EXTRAPROGRAMÁTICO HORA SEMANAL 60*	Básico.....\$a 105,46 Asig.fija \$a 29,87	Básico.....\$a 125,62 Asig.fija \$a 38,39 Ajuste \$a 2,67	Básico.....\$a 151,12 Asig.fija \$a 46,18	Básico.....\$a 170,77 Asig.fija \$a 52,19
MAESTRA DIFERENCIAL HORA SEMANAL 60*	Básico.....\$a 125,38 Asig.fija \$a 29,87	Básico.....\$a 147,95 Asig.fija \$a 38,39 Ajuste \$a 2,67	Básico.....\$a 177,98 Asig.fija \$a 46,18	Básico.....\$a 201,12 Asig.fija \$a 52,19
DIRECTORA ESCUELA EDUCATIVA 40 HORAS DIARIAS	Básico.....\$a 3.508,40 Asig.fija \$a 1.120.-	Básico.....\$a 4.139,91 Asig.fija \$a 1.439,60 Ajuste \$a 100,00	Básico.....\$a 4.980,31 Asig.fija \$a 1.732,00	Básico.....\$a 5.327,66 Asig.fija \$a 1.957,00
	12%	10%	20,3%	13%

ADICIONALES POR CARGO

	ENERO 1984	FEBRERO 1984	MARZO 1984	ABRIL 1984
DIRECTOR TESORERO	\$a 666,40	\$a 786,35	\$a 945,98	\$a 1.068,96
VICEDIRECTOR CONTADOR	\$a 526,40	\$a 621,15	\$a 747,24	\$a 844,38
JEFE DE SECCION SUB- TESORERO	\$a 529,40	\$a 541,86	\$a 651,86	\$a 736,60
SUB-JEFE DE SECCION SUB-CONTADOR	\$a 394,24	\$a 465,20	\$a 559,64	\$a 632,39

DEDUCCIONES POR PRESTACIONES

HABITACION	\$a 52,17	\$a 61,56	\$a 74,06	\$a 83,69
DESAYUNO -- MERIENDA	\$a 16,30	\$a 19,23	\$a 23,13	\$a 26,14
	\$a 65,18	\$a 76,91	\$a 92,52	\$a 104,55

D I P L O M A S.

SE RECUEDE A TODOS LOS INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL QUE DEBAN EXTENDER DIPLOMAS A SUS ALUMNOS LA OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR, EN TODAS SUS PARTES, LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 10.072/61 Y POR LA DISPOSICION N° 54/66, PUBLICADA EN EL BOLETIN S.N.E.P. N° 77/78 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO/JULIO DE 1971. EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS MOTIVARA QUE NO SE LEGALICEN LOS CERTIFICADOS, QUE SERAN DEVUELTOS.

JORNADAS DE COMPUTACION

En vista del interés que despierta en el país todo lo relacionado con la computación, y previniendo que numerosos institutos incluyán las técnicas de esta disciplina en sus planes de estudio, el cuerpo de Supervisores de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada asiste a las jornadas de actualización profesional que, con la colaboración del CENEI, se están llevando a cabo. Las jornadas citadas constituyen una actividad de perfeccionamiento docente en el área de la informática.

RELEVAMIENTO DE BIBLIOTECAS ESCOLARES - 1984

FICHA DE BIBLIOTECA ESCOLAR

Se hace saber a los Rectores/as y Directores/as de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que en las sucesivas publicaciones del Boletín SNEP se comunicará la Resolución N° 5/84 de la Subsecretaría de Conducción Educativa, referente a promover la jerarquización y modernización de las Bibliotecas Escolares Nacionales, cuyo Anexo II acompaña las fichas que deberán ser completadas y enviadas a esta Dirección Nacional a la mayor brevedad.

INDICACIONES

La ficha será completada en todas sus partes si el establecimiento tiene biblioteca.

En OBSERVACIONES, que figura al terminar cada grupo de preguntas, deberá anotarse todo tipo de datos que se considere conveniente para aclarar la información solicitada.

Punto 1. ESTABLECIMIENTO

Deberá consignarse toda la información sobre el establecimiento, aún en el caso de no tener biblioteca. Se anotará esta carencia en OBSERVACIONES.

Si en el establecimiento funcionan bibliotecas por separado, por ejemplo, por niveles, deberá completarse una FICHA por cada biblioteca.

RELEVAMIENTO DE BIBLIOTECAS ESCOLARES NACIONALES

DIRECCION NACIONAL

FICHA DE BIBLIOTECA ESCOLAR

1. ESTABLECIMIENTO

ESCUELA.....

Calle y n° Tel.....

Localidad..... Prov..... C.Postal.....

Niveles..... No llenar

Turnos: Mañana Tarde Noche

Número de alumnos.....

Fecha de creación de la Escuela.....

Nombre de la biblioteca.....

2. CARACTERISTICAS Y ORGANIZACION DE LA BIBLIOTECA

Marque con una cruz lo que corresponda:

2.1.Carácter: 2.1.1. Escolar 2.1.2.Pública

2.2.Usuarios: 2.2.1. Alumnos 2.2.2.Docentes

2.2.2. Público

2.3.Personal: 2.3.1. Jefe de Biblioteca

2.3.2. Bibliotecario

2.3.3. Colabora Personal Docente

si no

2.3.4. Colaboran alumnos

si no

3. PARTIDA PRESUPUESTARIA ANUAL

3.1. Organismo si no

3.2. Cooperadora

3.3. Otros si no
(indique cuál)

Observaciones

.....

.....

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Personal autorizado de esa Institución visitará los establecimientos dependientes de este Organismo a efectos de informar acerca de las distintas actividades que se desarrollan y que comprenden:

- Colaboración con las autoridades escolares en lo que atañe a la enseñanza y práctica del ahorro y la previsión.
- Visitas guiadas a la Administración Central o sucursales de la Caja.
- Exposiciones de plástica y práctica en la Administración Central y sucursales propias.
- Utilización del salón de actos que posee la Institución para la realización de encuentros culturales y actividades propias de cada escuela.
- Promoción y formalización de Clubes de Ahorro.

FUNDACION CARDIOLOGICA ARGENTINA
CONFERENCIAS

DISPOSICION N° 345 del 23/4/84

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Facultar a las autoridades de los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, para autorizar el dictado de conferencias sobre el tema "Resucitación Cardiopulmonar", bajo la responsabilidad de la Fundación Cardiológica Argentina, con sede en Azcuénaga 980, Capital Federal, entre alumnos de los años 4° y 5° del Nivel Medio.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que las conferencias serán dictadas por el personal especializado autorizado por la Fundación Cardiológica Argentina que a continuación se menciona:

- Dr. Silvio NAJT: Coordinador General del Area de RCP
- Sr. Ricardo LA VALLE: Supervisor Area RCP
- Srta. Estela FEIGELSON: Supervisora Area RCP
- Sr. Fabián GELPI: Entrenador de Instructores
- Srta. Liliana ZOCCHI: Coordinadora del Cuerpo de Instructores
- Sr. Sergio GUGLIERI: Coordinador del Cuerpo de Instructores
- Sr. Santiago MARTIN: Instructor
- Sr. Gustavo ZAMBRANA: Instructor
- Sr. Carlos DE LUCA: Instructor
- Sr. Gustavo ROMERA: Instructor

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
REQUERIMIENTO DE DATOS

DISPOSICION N° 400 del 18/5/84

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

BOLETIN N° 196/197

-XXVI-

ARTICULO 1°.- Autorizar a las autoridades de los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial, que a continuación se mencionan, a suministrar -siempre que lo consideren conveniente- a FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, información sobre número de vacantes para Primer Año, número de inscripciones y condiciones de ingreso:

SAN ANDRES (B-44)
SAN JUAN (B-91)
SAN PEDRO (B-189)
SAN EDUARDO (B-771)
SANTA MARGARITA (A-113)
SAN PATRICIO (B-556)
MALLINCKRODT (B-98)
DULCISIMO NOMBRE DE JESUS (A-472)
JOSE INGENIEROS (A-761)
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (B-703)
SANTA TERESA (B-495)
SAN CAYETANO (B-339)
SAN VICENTE DE PAUL (B-332)
NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA (B-90)
MATER DEI (B-363)
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (B-452)
VIRGEN DEL PILAR (B-666)
LA DIVINA PROVIDENCIA (A-301)
ANUNCIACION DE LA SANTISIMA VIRGEN (B-827)
LA INMACULADA (B-89)
PIO XII (B-214)
SAN BENJAMIN (B-458)
PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION (B-513)
SAN MIGUEL (B-374)
ARGENTINO EXCELSIOR (A-4)
SAGRADO CORAZON DE JESUS (B-25)
MARIA AUXILIADORA (B-91)
SAN LUIS (B-182)
SAN JOSE (B-26)
JUAN XXIII (B-709)
ESTRADA (B-589)
DIVINO CORAZON (B-80)
PARROQUIAL SAN JUSTO (B-609)
MARTIN Y OMAR (B-57)
GUADALUPE (A-17)
ESCUELA TECNICA ORT (A-531)
CARMEN ARRIOLA DE MARIN (B-55)
WASHINGTON SCHOOL (A-471)
BELGRANO DAY SCHOOL (A-38)

ARTICULO 2°.- Dejar constancia que están autorizadas para recabar la información a que se refiere el Artículo 1°:

Alicia Mabel Benítez -Lic. en Sociología (DNI. 12.714.202)
Liliana Noemí Coval -Lic. en Sociología (DNI. 14.606.571)
María Delfina Veiravé -Prof. Cs. de la Educación (DNI. N° - 12.774.619).

PAUTAS PARA LA SOLICITUD Y DESARROLLO DE VISITAS A LA PLANTA GENERAL SAVIO DE SOMISA EN SAN NIVOLAS (BS AS)

1- TRAMITACION DE SOLICITUDES:

- a) Cursar las solicitudes de visita sin excepción a:
Jefe de Relaciones Públicas
SOMISA
Av. Belgrano 737
1092 - Capital Federal
- b) Días de visita
De lunes a viernes (hábiles)
- c) Deben concurrir con movilidad propia para recorrer la planta.
- d) Las solicitudes deberán estar firmadas por Director o Rector del Instituto o Colegio.
- e) Se requiere que las solicitudes sean cursadas a Somisa desde el inicio de las actividades escolares del año, lo cual permitirá asignar fechas de visita a partir del mes de abril. De este modo se podrá planificar mejor el creciente número de visitas a planta, evitándose la concentración de pedidos hacia fin de año y los consiguientes rechazos por hallarse ya asignadas todas las fechas posibles.

2- DESARROLLO DE LA VISITA:

- a) Por razones de seguridad industrial en ningún caso se permitirán visitas de más de 40 personas.
En caso de establecimientos con contingentes más numerosos, se deberá solicitar tantas fechas de visita como sea necesario para cubrir sus necesidades.
- b) La hora fijada de llegada a planta debe ser respetada con un margen de elasticidad no superior a media hora. La hora prevista de iniciación de las visitas es 09.30.
- c) Se pone a disposición de los profesores que preparan la clase práctica, que en sí constituye la visita, la documentación técnica sobre los procesos para ser visualizados. Esta información podrá ser retirada de nuestras oficinas centrales, o bien ser remitida a los titulares de cátedra que lo soliciten con debida anterioridad a la fecha de visita.
- d) Se solicita la mayor cooperación a los profesores que conducen grupos de alumnos para que recomienden el comportamiento de los mismos durante la visita. Se evitarán así pérdidas de tiempo y desaprovechamiento de la actividad planeada.
- e) No se atenderán visitas que concurren a la planta sin la autorización emitida por Relaciones Públicas - Casa Central.

CAMPEONATO DE TIRO

DISPOSICION N° 15 del 2/1/64
EL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION FISICA,
DEPORTES Y RECREACION
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Auspiciar el Campeonato de Tiro con carabina calibre 22 que, organizado por la Empresa ORBEA ARGENTINA S.A.I.C., supervisado y controlado por la Federación Argentina de Tiro, se llevará a cabo en el ámbito nacional durante el corriente año.

ARTICULO 2°.- Atento a que este certamen se realizará en los niveles zonal, regional y nacional, los señores Delegados de Competencias Deportivas Intercolegiales incluirán, en los calendarios de sus respectivas jurisdicciones, las fechas acordadas con la Empresa ORBEA ARGENTINA S.A.I.C. para el desarrollo de las distintas tiradas en las sedes y lugares que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 3°.- Con idéntico criterio, los señores Delegados de todas las jurisdicciones procederán a difundir en el alumnado de las distintas zonas, las condiciones de participación y fechas que la Empresa ORBEA ARGENTINA S.A.I.C. remitirá a todos los establecimientos de enseñanza media.-

PAUTAS PARA LA APLICACION DE LA R.M. N° 703/84
CONMEMORACION DEL CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE J.B. ALBERDI

1 - ORGANIZACION DEL CONCURSO

1.1. Elección de un coordinador

Se procederá a designar en cada establecimiento un profesor coordinador (encargado de la organización general del concurso), que será elegido por la propuesta de sus pares y avalado por la Dirección del establecimiento. En el caso de establecimientos de dos o tres turnos, puede designarse un coordinador por turno, debiendo desarrollar una labor coordinada, con el fin de no desvirtuar el objetivo de la acción.

1.2. Funciones

El profesor coordinador será responsable directo de la organización general del concurso, de acuerdo con los aspectos que se detallan en cada punto de esta circular.

2 - INSCRIPCION

2.1. Período

Como la participación de los alumnos en este Concurso es voluntaria, se aconseja fijar un período de inscripción que podría encuadrarse en la primera quincena de junio. La organización de esta inscripción debe ser prevista en cada establecimiento a través del profesor coordinador.

2.2. Organización de los grupos

De acuerdo con la inscripción registrada por curso o división, el profesor coordinador organizará los grupos de trabajo. Buscará en todo momento nuclear a alumnos de los mismos cursos y/o divisiones, tratando que no superen los 30 alumnos.

3 - DIFUSION Y PARTICIPACION

3.1. Sugerencias para la difusión

El profesor coordinador difundirá las bases del concurso y las pautas a las que debe ajustarse. Para ello contará con la colaboración de la totalidad del profesorado, interesando también a las Asociaciones Estudiantiles en el nivel medio y a los Centros de estudiantes en el nivel terciario.

3.2. Orientación de los alumnos

Es conveniente que la orientación de los trabajos de los alumnos se realice a través de los profesores de los Departamentos "Estudios Sociales" y "Lengua" - "Literatura", si bien pueden intervenir todos aquellos que demuestren interés por hacerlo, o afinidad con el tema.

El horario en que se realizará la orientación del trabajo de los alumnos es tarea que compete resolver al profesor coordinador con el Director del establecimiento.

3.3. Participación del profesorado y de las asociaciones estudiantiles

Se aconseja interesar a los alumnos en la investigación, la consulta bibliográfica, visitas a bibliotecas, etc. El establecimiento podrá organizar, con la colaboración de los Centros de estudiantes, conferencias con especialistas sobre el tema, mesas redondas, debates, entrevistas y toda otra actividad que se considere conveniente.

4 - REALIZACION DEL CONCURSO

4.1. Fechas

El concurso tendrá lugar, en cada establecimiento, entre el 27 y el 31 de agosto del corriente año, en horario escolar, con un máximo de 2 horas reloj para la elaboración de los trabajos, que los alumnos firmarán con nombre y apellido indicando año, división, etc. (es decir, todo dato identificatorio).

4.2. Carácter del trabajo

Se recuerda muy especialmente que no se trata de una prueba examinadora y que la realización de un ensayo o una composición puede requerir la consulta de material bibliográfico que los alumnos deben tener oportunidad de manejar libremente.

4.3. Características de los trabajos de acuerdo con los distintos niveles y modalidades

4.3.1. Establecimientos de Educación Primaria (Dirección Nacional Primaria - Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada - Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales). Participarán los alumnos de 6° y 7° grado. El trabajo tendrá la característica de composición, encuadrado aproximadamente en un máximo de dos carillas papel oficio.

4.3.2. Establecimientos de Educación de Adultos El concurso comprenderá dos niveles:

- a) Primer año: un ganador
- b) Segundo y tercer año: un ganador

El trabajo tendrá las características de composición para primer año, con un máximo aproximado de tres carillas papel oficio. Los alumnos de segundo y tercer año elaborarán ensayos dentro de una extensión máxima aproximada de cinco carillas papel oficio.

4.3.3. Establecimientos de Nivel Medio (DINEMS - CONET - SNEP - DINADEA (bachilleratos) - Educación Agropecuaria)

El concurso comprenderá dos niveles:

- a) Ciclo Básico: un ganador
- b) Ciclo Superior: un ganador

Los participantes del ciclo básico elaborarán una composición sobre el tema seleccionado, la que se ajustará a un máximo aproxima

do de tres carillas papel oficio.

Los alumnos del ciclo superior trabajarán en ensayos, con una extensión máxima aproximada de cinco carillas papel oficio.

Se recomienda a los bachilleratos dependientes de DINADEA interesar a los participantes en el conocimiento de la creación musical Juan B. Alberdi, en la investigación y el análisis de dicha obra.

4.3.4. Establecimientos de Nivel Terciario: (Escuelas Normales, Institutos Superiores del Profesorado).

Los trabajos responderán al tipo "Ensayo" con un máximo aproximado de siete carillas papel oficio.

Los profesorados de materias no humanísticas, si no contaren con profesores que puedan orientar la tarea de los alumnos, pueden coordinar las actividades con otros Institutos Superiores.

A los profesorados de Música dependientes de DINADEA se recuerda la recomendación dada para el nivel medio (bachilleratos especializados), pudiendo realizar la orientación del trabajo los profesores de Composición Musical, Morfología, Orquestación, o todo aquel que se muestre interesado en orientar una investigación de ese tipo.

5 - SELECCION DE LOS TRABAJOS

5.1. Primera Selección

Se elegirán tres trabajos por curso o grupo organizado. Esta selección debe estar concluida al 30 de septiembre.

5.1.1. Jurado

El jurado para esta primera selección se integrará de la siguiente forma:

5.1.1.1. Establecimientos de Educación Primaria: dos o tres muestras de las áreas: E.Sociales y Lengua, designadas por sus pares y que hubieran trabajado en la orientación de los trabajos.

5.1.1.2. Establecimientos de Educación de Adultos: dos o tres profesores de las áreas E.Sociales y Lengua-Literatura, elegidos por sus pares y que hubieran trabajado en la orientación de los trabajos.

5.1.1.3. Establecimientos de Nivel Medio: dos o tres profesores de las asignaturas Historia, E.Cívica, Geografía, Lengua o Literatura, elegidos por sus pares y que hubieran trabajado en la orientación de los trabajos.

5.1.1.4. Establecimientos de Nivel Terciario: Los profesorados de materias humanísticas integrarán el jurado reponiendo a las pautas indicadas para el nivel medio y dentro de las posibilidades de cada uno. Los profesorados de materias no humanísticas integrarán este primer jurado con dos profesores que hubieran trabajado en la orientación del curso o grupo, elegido por sus pares.

5.2. Selección Final

Se seleccionarán dos ganadores por establecimiento. Esta evaluación debe estar concluida el 15 de noviembre del corriente año.

5.2.1. Jurado

El jurado para la selección final se integrará de la siguiente manera:

5.2.1.1. Establecimientos de Educación Primaria. El Director del establecimiento y sus maestros del área de Estudios Sociales y uno del área Lengua - Literatura, elegidos por sus pares para que los representen.

5.2.1.2. Establecimientos de Educación de Adultos. El Director del establecimiento, un profesor del área E.Sociales y uno del área Lengua - Literatura, elegidos por sus pares para que los representen.

5.2.1.3. Establecimientos de nivel medio. El Director/Rector del establecimiento, un profesor del Dto. de E.Sociales y uno del Dpto. de Lengua - Literatura, elegidos por sus pares para que los representen.

En las ENET se aconseja incorporar a este jurado al Regente de Cultura General.

5.2.1.4. Establecimientos de Nivel Terciario. El Director del establecimiento y dos profesores de materias afines al tema, elegidos por sus pares para que los representen.

6 - ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA EVALUACION DE LOS TRABAJOS

6.1. Composiciones

- a) Calidad de las fuentes consultadas
- b) Uso de la información
- c) Importancia del tema abordado
- d) Coherencia de su desarrollo
- e) Validez de las cuestiones planteadas
- f) Originalidad
- g) Vocabulario
- h) Estilo

6.2. Ensayos

- a) Calidad de las fuentes consultadas
- b) Selección y empleo de la bibliografía
- c) Calidad de la investigación realizada
- d) Uso de la información
- e) Validez de los fundamentos
- f) Validez de las conclusiones
- g) Originalidad
- h) Vocabulario
- i) Estilo
- j) Coherencia en su desarrollo

7 - EXTENSION DE CERTIFICADOS

Los establecimientos extenderán los certificados a los dos alumnos ganadores en formularios especiales que enviará el Ministerio de Educación y Justicia. Estos certificados serán firmados por los integrantes del jurado final y se entregarán a los alumnos en la fiesta de fin de curso del corriente año.

Las consultas pertinentes pueden hacerse en Santa Fe 4362 - 4° Piso - Subsector Acción Educativa Complementaria.

